

de la acción adoptando procedimientos adecuados a ella, pero al mismo tiempo rigurosos para establecer la verdad práctica..., sino que es posible demostrar que todos los argumentos que pretenden probar la imposibilidad de una fundamentación objetiva, es decir, intersubjetiva de los valores y de las normas, son o insuficientes o directamente falsos» (275). Así, la posibilidad de restauración de un sistema de moralidad y legitimidad reside, en suma, «en la construcción de un sistema normativo *postconvencional* basado en principios universalmente compartidos. Las líneas generales de ese sistema pueden ser sucintamente indicadas a partir de un *principio regulador* fundamental: la autonomía de la persona humana», aunque reconociendo —a pesar de las contribuciones de Habermas, K.O. Apel y Rawls— que es mucho más difícil establecer una fundamentación filosófica estricta que contemple no sólo una rigurosa prueba lógica, sino también prescripciones específicas de orientación positiva de la acción (págs. 283-284).

José CALVO GONZÁLEZ

Arthur KAUFMANN: *Gustav Radbruch*, Munich, Piper, 1987, 222 páginas.

Como es bien sabido, el profesor Arthur Kaufmann, Director del Instituto de Filosofía del Derecho de la Universidad de Munich, es y se reconoce discípulo de Gustav Radbruch, con quien mantuvo una estrecha relación durante los últimos años de su vida y bajo cuya dirección realizó la tesis doctoral. Transcurridas casi cuatro décadas desde entonces, y coincidiendo con el momento en que —también bajo la dirección del profesor muniqués— se ha comenzado a publicar la *Gesamtausgabe* de las obras de Radbruch en veinte tomos, Arthur Kaufmann nos ofrece esta obra de carácter biográfico, que tiene la virtualidad de acercarnos un poco más a la vida y al pensamiento del insigne jurista alemán.

El libro comienza con un capítulo en que el autor, al hilo de la narración de su primer y último encuentro con Radbruch —acontecidos, respectivamente, en septiembre de 1945 y noviembre de 1949—, nos sitúa ante los rasgos principales de la personalidad de su maestro: lo describe como un «“vir justus”, un hombre que no sólo enseñaba la justicia, sino que, sobre todo, la vivía» (pág. 12), y nos habla de su amor y dedicación abnegada a la actividad docente. Tras exponer los rasgos principales de su personalidad, en el siguiente capítulo, Kaufmann describe la característica fundamental de su pensamiento: se trata, ante todo, de un «pensamiento antinómico» (pág. 23), de una forma de pensar que, frente al razonamiento en disyuntivas y en términos de «esto o aquello» propio de la Modernidad, se expresa más bien en términos de «esto y aquello» («Entweder-oder» frente a «Sowohl-als-Auch» [pág. 28]). A partir del tercer capítulo, Kaufmann sigue un criterio principalmente cronológico: narra la vida de Gustav Radbruch y —al mismo tiempo— analiza los temas principales de su obra, en los momentos de su vida en que van apareciendo.

Probablemente, el mérito principal de este libro radique en que nos da a conocer el perfil humano de Radbruch y las distintas etapas por las que atravesó su vida: su etapa de estudiante y la relación con Franz von Liszt en Berlín; su actividad política como parlamentario y como Ministro de Justicia en la República de Weimar; su actividad docente e investigadora en Heidelberg; su actitud en

todo momento hostil al régimen nazi y su consecuente aislamiento intelectual en esa época; y finalmente, su participación en la reconstrucción de la Universidad alemana en la posguerra, como Decano de la Facultad de Derecho de Heidelberg. Todo ello no carece de importancia, pues es obvio que el pensamiento de cualquier autor guarda una estrechísima relación con su personalidad y con su entorno social, y, por lo tanto, el conocimiento de estos datos biográficos representa una gran ayuda para la comprensión de la obra de Radbruch. Pero, además, Kaufmann trata específicamente a lo largo del libro ciertos temas que son de enorme interés para la Filosofía del Derecho.

La cuestión que con más frecuencia aparece a lo largo de todo el libro es la actitud de Radbruch ante el iusnaturalismo y el positivismo jurídico. Arthur Kaufmann dedica no pocas páginas a rebatir la tesis (defendida, entre otros, por Von Hippel) según la cual Radbruch habría pasado, como consecuencia del régimen nazi, de ser positivista a ser iusnaturalista. Según Kaufmann, tal tesis es falsa en sus dos partes. Radbruch nunca fue positivista (el autor cita un texto, ya de 1932, en el que se dice que «sin un mínimo de Derecho Natural la Filosofía del Derecho es absolutamente imposible» [pág. 27]) y nunca fue iusnaturalista, en el sentido de pretender derivar del concepto de naturaleza «un sistema completo de normas jurídicas objetivas y siempre verdaderas» (pág. 27) (dicha afirmación parece, sin embargo, dar a entender que Kaufmann considera semejante iusnaturalismo racionalista y maximalista como el único de los iusnaturalismos posibles). El núcleo de la teoría del Derecho de Radbruch se encuentra en la distinción de tres componentes en la idea de Derecho: la justicia como igualdad (principio de carácter puramente formal), la finalidad (que Kaufmann denomina también «justicia del bien común» o «justicia social»: es el componente que hace referencia al contenido material del Derecho) y la seguridad jurídica. Así pues, Radbruch —cuyo modo de pensar «antinómico» le habría permitido contemplar el Derecho Natural y el positivismo jurídico, no como excluyentes, sino como complementarios— habría afirmado como valores jurídicos tanto la justicia como la seguridad, y simplemente habría necesitado poner el énfasis en uno u otro, según fuera más pertinente en cada momento (pág. 153; cfr. págs. 123-128): de ahí las contradicciones que pueden advertirse entre textos de Radbruch de diferentes épocas, que para Kaufmann son sólo aparentes. En concreto, como contenido material del Derecho, Radbruch habría reivindicado siempre los derechos humanos, como pone de relieve el autor citando un texto de 1919 (págs. 155-156).

No sabemos si Kaufmann logra rebatir la tesis antes expresada, y en todo caso esto no es lo más importante. Lo fundamental es que Kaufmann nos muestra, una vez más, que en la obra de Radbruch, especialmente en sus últimos escritos, se encuentran los elementos necesarios para la reconstrucción de un iusnaturalismo mínimo y fiel a la Historia, como entre nosotros ha sido ya destacado por J. Ballesteros (cfr. *Sobre el sentido del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1984, pág. 107): esto es, para una comprensión del Derecho que afirme la existencia de valores superiores al Derecho Positivo, si bien esos valores no son ahistóricos. Con todo, el libro que estamos comentando nos permite también apreciar las limitaciones del pensamiento de Radbruch, las cuestiones que el jurista alemán no acabó de resolver. Nos referimos ante todo a la cuestión de la obediencia al Derecho injusto y de la obligación ética del juez. Así, Radbruch escribió en 1932 que «para el juez es obligación profesional traer a efecto la voluntad de validez de la ley, preguntándose sólo lo que es Derecho y nunca lo que es justo...

Pues, aunque deje de ser siervo de la justicia porque la ley así lo quiera, continúa siendo siervo de la seguridad jurídica» (pág. 128). Más tarde matizaría su posición, y afirmaría en su escrito «*Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht*», de 1946: «El conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica podría resolverse afirmando que el Derecho positivo... también tiene preferencia cuando su contenido es injusto e inadecuado, salvo que la contradicción entre la ley positiva y la justicia alcance una dimensión tal que la ley como "derecho injusto" debe dejar su lugar a la justicia» (pág. 154). Pero, ¿cuándo alcanza la injusticia tal dimensión? ¿Es éste un criterio válido y suficiente? Se trata de preguntas que aquí sólo pueden ser planteadas.

Un segundo tema que nos parece conveniente indicar —al que Kaufmann dedica todo un capítulo del libro (pág. 180-188)— es la posición de Radbruch ante una cuestión de tan enorme trascendencia en el momento actual, como es el problema de la paz. Como nos recuerda el autor, Radbruch se autocalificó como pacifista (pág. 180). En concreto, el autor alemán sostuvo la imposibilidad de justificación jurídica de la guerra (esto es, la insostenibilidad de la doctrina de la guerra justa); y, como camino hacia la paz, Radbruch sugiere ante todo la construcción de una conciencia común internacional, que sería el único fundamento seguro en que se podrían asentar las organizaciones internacionales. Por lo demás, al tratar este problema Radbruch demostró adelantarse a los acontecimientos, y, en un momento en que la carrera de armamentos tenía unas proporciones muy inferiores a las actuales, advirtió de los peligros de la lógica de la disuasión, y así, escribió en 1919: «Una política que pretenda mantener la paz amenazando con la guerra conducirá al final de modo necesario a la guerra, aun en contra de la voluntad de los responsables de esa política» (pág. 184). Años más tarde, Radbruch vio hacerse realidad sus palabras, y en 1947 escribiría: «La terrible experiencia de la Segunda Guerra Mundial en su escalación hasta la bomba atómica nos sitúa ante la alternativa: paz mundial u holocausto mundial» (pág. 188). Nos parece que de esta frase —que por nuestra parte suscribimos— podría extraerse una clara consecuencia, a saber, que la construcción de la paz es la tarea más urgente y prioritaria en el momento actual, a la que deben de subordinarse cualesquiera otros esfuerzos.

Por supuesto, el libro plantea muchas más cuestiones de interés: valgan éstas como botón de muestra. El profesor Arthur Kaufmann nos ofrece, una vez más, una obra valiosa, que con toda seguridad animará a la investigación sobre el pensamiento de Gustav Radbruch: un pensamiento muy *discutible*, en el sentido más propio del término; esto es, que *merece la pena ser discutido*.

Antonio Luis MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ

Michael LESSNOFF: *Social Contract. Issues in Political Theory*, London, 1986, McMillan, Education Ltd., 178 páginas.

El A., Senior Lecturer in Politics de la Universidad de Glasgow, inicia su obra con una pequeña introducción en la que, subrayando la dimensión práctica que la expresión «Social Contract» obtuvo en la vida política británica a partir de su empleo en el manifiesto del British Labour Party («At the heart of our programme to save nation lies the Social Contract»), justamente antes de su gran victoria en los comicios de octubre de 1974, resalta por demás su enorme carisma